



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

ORDEN de 15 de junio 2011, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados del Plan de Formación para el Empleo de Aragón correspondiente al año 2011.

El Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo («BOE» n.º 87, de 11 de abril), contempla la formación de oferta, entendida como aquella que tiene por objeto facilitar a los trabajadores, ocupados y desempleados, una formación ajustada a las necesidades del mercado de trabajo que atienda a los requerimientos de competitividad de las empresas, a la vez que satisfaga las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal de los trabajadores, capacitándolos para el desempeño cualificado de las diferentes profesiones y para el acceso al empleo.

La Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, en materia de formación de oferta («BOE» n.º 67, de 18 de marzo), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

Entre las distintas modalidades de formación de oferta que regula la citada Orden se contemplan los planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados, cuya ejecución se realizará mediante convenios suscritos por los beneficiarios y el Instituto Aragonés de Empleo (INAEM) y se financiarán a través de subvenciones públicas otorgadas en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria del órgano competente de cada Comunidad Autónoma conforme a las bases que en la Orden se establecen.

En desarrollo de lo previsto en la citada Orden, son objeto de subvención en la presente convocatoria los planes de formación intersectoriales, los planes de formación intersectoriales específicos de la economía social, los planes de formación intersectoriales dirigidos a trabajadores autónomos y los planes de formación sectoriales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3 a) de la Ley 9/1999, de 9 de abril, de creación del INAEM («BOA» n.º 45, de 17 de abril), corresponden al Instituto las funciones de ejecución de los planes y programas derivados de la política del Gobierno en materia de empleo y formación profesional ocupacional y continua. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 2.3 a) del Decreto 82/2001, de 10 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban los Estatutos del INAEM («BOA» n.º 48, de 25 de abril), añadiendo «para implantar una Formación Profesional orientada al pleno empleo».

El Decreto 51/2000, de 14 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el Plan de Formación e Inserción Profesional de Aragón («BOA» n.º 34, de 22 de marzo), recoge en su artículo 30.5 la posibilidad de realizar pagos anticipados de la subvenciones concedidas y la Orden de 21 de abril, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, de desarrollo del Decreto 51/2000 («BOA» n.º 54, de 6 de mayo), regula el órgano colegiado en el procedimiento de concesión de subvenciones, sometidas a régimen de concurrencia competitiva, en materia de formación profesional para el empleo.

De acuerdo con lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispongo:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo primero. Objeto.

La presente Orden tiene como objeto la aprobación de la convocatoria de subvenciones para la financiación de planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados en la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con las bases reguladoras establecidas en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, que regula el subsistema de formación profesional para el empleo, y de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la citada Ley.

Artículo segundo. Finalidad y principios que rigen la concesión de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria tendrán como finalidad financiar planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados con el fin de proporcionar los conocimientos y las prácticas adecuadas a las competencias profesionales requeridas en el mercado de trabajo y a las necesidades de las empresas, mejorando



su capacitación profesional y desarrollo personal y contribuyendo, con ello, a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas.

2. La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.

Artículo tercero. Duración de los planes de formación.

Los planes de formación incorporados a los convenios que se suscriban al amparo de esta convocatoria se podrán ejecutar entre el 1 de septiembre de 2011 y el 30 de mayo de 2012. Para que exista una distribución homogénea de las acciones formativas al menos el 50% de éstas deberán estar iniciadas antes de finales de febrero de 2012.

La Directora Gerente del INAEM podrá autorizar la prórroga de este plazo previa solicitud motivada de la entidad responsable de la ejecución del plan formativo.

Artículo cuarto. Tipos de planes de formación.

1. Se podrán suscribir convenios en el ámbito autonómico para la ejecución de los siguientes tipos de planes de formación:

a) Planes de formación intersectoriales compuestos por acciones formativas dirigidas al aprendizaje de competencias transversales a varios sectores de la actividad económica o de competencias específicas de un sector para el reciclaje y recualificación de trabajadores de otros sectores, incluida la formación dirigida a la capacitación para la realización de funciones propias de la representación legal de los trabajadores.

b) Planes de formación intersectoriales para la formación dirigida específicamente a los colectivos de trabajadores y socios de la economía social, siempre que aporten actividad económica.

c) Planes de formación intersectoriales para la formación dirigida específicamente al colectivo de autónomos.

d) Planes de formación sectoriales, compuestos por acciones formativas dirigidas a la formación de trabajadores de un sector productivo o a satisfacer necesidades específicas de formación del mismo, comprendidos en las agrupaciones afines relacionadas en el anexo IV de la Orden TAS 718/2008.

Agrupaciones afines:

- Agrarias e Industrias Alimentarias.
- Edificación y Obra Civil.
- Comercio y Marketing
- Metal.
- Transportes.
- Hostelería y Turismo.

Las acciones específicas programadas en un plan de formación sectorial podrán dirigirse también al reciclaje y recualificación de trabajadores procedentes de sectores en crisis.

Artículo quinto. Las acciones formativas.

1. Las acciones formativas podrán ser presenciales o mixtas, combinando en este último caso las sesiones presenciales con la formación apoyada en las tecnologías de la información y la comunicación.

2. Las acciones formativas deberán impartirse bien directamente por la entidad beneficiaria de la subvención o por su entidad asociada o vinculada siempre que sus instalaciones sean adecuadas o bien por un centro homologado en la familia profesional correspondiente, existente en la localidad. En el caso de que no exista centro homologado en la familia profesional deberá solicitarse autorización para poder impartir la formación en otras instalaciones. En el caso de que la acción formativa estuviera asociada a un certificado de profesionalidad la formación deberá realizarse en un centro acreditado para ello y siguiendo la normativa existente.

3. La formación no presencial debe responder a los siguientes criterios:

- Será obligatoria la realización de, al menos, dos sesiones presenciales, una inicial y otra final coincidiendo con el inicio y con la evaluación final. La duración de cada una de las sesiones será de, al menos, 3 horas.

- Las sesiones presenciales se incrementarán, como mínimo, en una sesión más por cada 100 horas o fracción a partir de las 100 primeras horas de duración del curso.

- Cuando la duración de la acción formativa sea inferior a 25 horas, la sesión presencial inicial no será obligatoria.

- La sesión presencial final coincidirá con la evaluación final de los alumnos. El sistema de evaluación será el que mejor se adapte a las características y contenidos del curso y siempre quedará constancia explícita de su realización.

- Los cursos deberán contar con un tutor cada 30 alumnos.



4. La formación dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad se acreditará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero y el Real Decreto 1675/2010, de 10 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y por los reales decretos por los que se regulan los mismos.

5. El alumno recibirá un diploma de aprovechamiento siempre que haya asistido como mínimo al 75 por ciento de la duración de la acción formativa y haya obtenido una valoración positiva en las pruebas finales, en caso contrario se le entregará un certificado de asistencia por el tiempo asistido que contendrá los datos de la acción formativa, los datos del alumno y el número de horas de asistencia.

El diploma o, en su caso, el certificado deberá ser entregado o remitido a los participantes en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de finalización de la acción formativa en que hayan participado.

6. Los módulos económicos máximos (coste por participante y horas de formación) aplicables a los efectos de la determinación y justificación de las subvenciones destinadas a la financiación de la formación derivada de esta convocatoria, serán los que a continuación se establecen en función de la modalidad de impartición y el nivel de la formación:

a) si la acción formativa se imparte en la modalidad presencial: el módulo será de 7 € si el nivel de formación es básico y de 12 € si el nivel de formación es medio/superior. Excepcionalmente se podrá incrementar hasta en un 50 por ciento el módulo económico superior de la modalidad presencial, en función de la singularidad de determinadas acciones formativas que por su especialidad y características técnicas precisen de una financiación mayor.

b) A la acción formativa impartida en la modalidad mixta les corresponderá un módulo de 7 euros.

7. El INAEM con el objetivo de facilitar el acceso a la formación para el empleo a las personas sordas, podrá incrementar el módulo económico hasta 9€ en las especialidades formativas de nivel básico y hasta 13€ en las de nivel medio/superior en el caso de que se incorporen a un curso alumnos sordos. Este incremento se destinará a la contratación de un intérprete de signos que facilite el aprendizaje de estos alumnos.

La Entidad beneficiaria, una vez realizada la selección de alumnos y antes de iniciar el curso, deberá solicitar por escrito a la Directora Gerente del INAEM el incremento del módulo económico y facilitar la relación de alumnos sordos que han sido seleccionados.

Artículo sexto. Características de las plataformas de teleformación.

Podrá utilizarse cualquier plataforma de las existentes siempre que:

- Se posean las licencias adecuadas.
- No contenga publicidad de ningún tipo.
- Soporten simulaciones multimedia e hipermedia.
- Cuenten con un ancho de banda de 1 Mbs o el que garantice el correcto funcionamiento de la plataforma.

e. Puedan subir y bajar ficheros con un mínimo de 4 Mbs.

f. Edición y modificación de contenidos.

Herramientas de comunicación:

a. Foros: posibilidad de apertura, cierre y categorización de foros múltiples, simultáneos y con la posibilidad de subir ficheros de 4 Mbs como mínimo.

b. Chats: apertura de al menos un canal de Chat por acción formativa.

c. Correo interno: sin límite de correos, con acuse de recibo, posibilidad de organizar y etiquetar por parte del tutor todos los correos recibidos y de adjuntar más de un archivo.

d. Calendario de eventos: presencia de un calendario con los meses que dura el curso, personalizado e interactivo.

e. Área de información: posibilidad de editar información relativa al curso por parte de tutores y alumnos, relacionadas con noticias y sitios Web.

f. FAQs: información sobre las preguntas más frecuentes.

g. Usuarios en línea: visualización permanente de los alumnos conectados.

h. Grupos de trabajo: posibilidad de crear tantos grupos de trabajo como se crean oportunos.

i. Posibilidad de crear evaluaciones objetivas con tiempos estipulados.

Administración de la plataforma:

a. Interface de entrada en la acción formativa con la imagen corporativa del INAEM.

b. Backup con periodicidad suficiente para garantizar que en caso de que se produjera una caída del sistema, se pudiera recuperar la totalidad de los datos.

c. Registros de alumnos, así como el de todas las actividades que realizan y edición de informes.



d. Autorización, mediante la entrega de la clave correspondiente, a los técnicos del INAEM para que puedan llevar a cabo el control y seguimiento de todas las actividades formativas.

e. Disposición de una guía de gestión de la plataforma.

f. Asistencia técnica para resolver problemas de la plataforma en un máximo de 24 horas.

Artículo séptimo. Entidades solicitantes: Requisitos y acreditación.

1. Podrán solicitar subvenciones para financiar la ejecución de los distintos tipos de planes señalados en el artículo cuarto, las siguientes entidades:

a) En los planes de formación intersectoriales las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) En los planes de formación intersectoriales dirigidos a los colectivos de trabajadores y socios de la economía social, las confederaciones y federaciones de cooperativas y/o sociedades laborales y las organizaciones representativas de la economía social de carácter intersectorial, todas ellas con suficiente implantación en la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que aporten actividad económica.

c) En los planes de formación intersectoriales dirigidos específicamente al colectivo de autónomos, las asociaciones representativas de trabajadores autónomos de carácter intersectorial así como las organizaciones contempladas en el artículo 21.5 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo. Tendrán prioridad las asociaciones representativas de autónomos que tengan mayor implantación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) En los planes de formación sectoriales:

— Las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

— Los entes paritarios creados o amparados de la negociación colectiva sectorial representativos en el ámbito autonómico o provincial de Aragón y las organizaciones empresariales y sindicales que participan en la negociación colectiva sectorial en el ámbito autonómico o provincial de Aragón, directamente o a través de las organizaciones que las integran.

Si el ámbito de la negociación colectiva es estatal podrán solicitar los planes de formación de esta convocatoria, además de las entidades ya señaladas anteriormente, las organizaciones empresariales y sindicales que participan en dicha negociación a través de su representante en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Las entidades beneficiarias recogidas en los apartados b) y c) deberán acreditar la suficiente implantación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón y su carácter intersectorial, acreditando los siguientes extremos:

a) Carácter intersectorial de la asociación u organización. A efectos de esta Orden se entiende por carácter intersectorial cuando la asociación u organización correspondiente cuente con miembros en, al menos, dos sectores pertenecientes a agrupaciones afines distintas de entre las relacionadas en el anexo IV de la Orden TAS 718/2008 de 7 de marzo.

b) Presencia de sedes permanentes en, al menos, dos provincias de la Comunidad Autónoma de Aragón y con un año de anterioridad a la publicación de esta Orden.

c) Recursos humanos y materiales suficientes para desarrollar su actividad con la especificación de los domicilios sociales y el número de trabajadores que prestan sus servicios en las diversas organizaciones existentes, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) Número de miembros de las confederaciones y federaciones de cooperativas y/o sociedades laborales y las organizaciones representativas de la economía social y en las asociaciones representativas de trabajadores autónomos.

e) Declaración del solicitante sobre la veracidad de la información y los datos aportados y acreditación documental de los requisitos anteriores.

Artículo octavo. Destinatarios de la formación.

1. En los planes de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, la participación de éstos será, al menos, del 60 por ciento de los alumnos que inician la formación. A tal efecto, la consideración de trabajador ocupado o desempleado vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación.

Los trabajadores desempleados que participen en las acciones formativas de esta convocatoria deberán estar inscritos como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo del INAEM. El porcentaje de participación de los trabajadores desempleados deberá ser igual o superior al 20% en el conjunto de los planes sectoriales y del 30% en los intersectoriales.

Los trabajadores que quieran participar en las acciones formativas deberán realizar su solicitud al curso cumplimentando la inscripción al mismo situada en el mapa de recursos en la web del INAEM.

2. La selección de los trabajadores que vayan a participar en el plan de formación se realizará por la entidad beneficiaria o responsable de impartir las acciones formativas que tendrá



en cuenta los colectivos prioritarios señalados en el apartado 3 de este artículo y las directrices establecidas por el Instituto Aragonés de Empleo.

3. A fin de garantizar el acceso a la formación de trabajadores con mayor dificultad de inserción o de mantenimiento en el mercado de trabajo, tendrán prioridad en el acceso a las acciones formativas:

a) Los trabajadores ocupados pertenecientes a los siguientes colectivos: trabajadores de pequeñas y medianas empresas, mujeres, afectados y víctimas del terrorismo y violencia de género, mayores de 45 años, trabajadores de baja cualificación y personas con discapacidad.

b) Los desempleados pertenecientes a los siguientes colectivos: mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, afectados y víctimas del terrorismo y violencia de género, mayores de 45 años, desempleados de larga duración y personas con riesgo de exclusión social.

4. La entidad beneficiaria facilitará información a los trabajadores desempleados que participen en el plan de formación sobre las ayudas y becas a las que pueden tener derecho.

Artículo noveno. Becas y ayudas para alumnos desempleados.

1. Podrán percibir beca las personas desempleadas con discapacidad, que participen en las acciones formativas previstas en la presente convocatoria. Las personas discapacitadas que soliciten la concesión de esta beca deberán acreditar su discapacidad mediante certificación emitida por el servicio correspondiente de la Comunidad Autónoma. La beca tendrá una cuantía de 9 euros por día de asistencia.

2. Las personas desempleadas podrán percibir la ayuda de conciliación, que tiene por objeto conciliar la asistencia a la formación con el cuidado de hijos menores de 6 años o de familiares dependientes hasta el segundo grado, siempre que al inicio de la acción formativa cumplan los requisitos siguientes:

a) No haber rechazado ofertas de trabajo adecuadas ni haberse negado a participar en actividades de promoción, formación o reconversión profesional en el plazo de un mes desde que se agotase el subsidio por desempleo o la prestación contributiva.

b) Carecer de rentas de cualquier clase superiores al 75 por ciento del «Indicador público de renta de efectos múltiples» (IPREM) Se entenderá cumplido este requisito siempre que la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen no supere el 75 por ciento del IPREM. A estos efectos, computará como renta el importe de los salarios sociales, las rentas mínimas de inserción o las ayudas análogas de asistencia social concedidas por las Comunidades Autónomas.

La cuantía de la ayuda a la conciliación contemplada en este artículo será el 75 por ciento del IPREM diario por día de asistencia.

3. Los trabajadores desempleados que asistan a las acciones de formación previstas en esta convocatoria tendrán derecho a una ayuda de transporte público urbano, allí donde exista, de un 1 euro por día de asistencia al curso.

4. Cuando el alumno desempleado este domiciliado en una localidad o pedanía distinta a los lugares donde se realiza el curso, podrá tener derecho a una ayuda en concepto de transporte. La ayuda al transporte tendrá una cuantía de 0,10 euros por kilómetro y día de asistencia.

5. Los alumnos desempleados tendrán derecho a la ayuda de manutención cuando el horario de impartición del curso sea de mañana y tarde y con una duración de 8 horas diarias, el curso se imparta en localidad diferente a la del domicilio habitual del alumno, estando distantes entre sí por lo menos 50 Km. La ayuda será de 12 euros/día lectivo asistido

6. Los alumnos desempleados tendrán derecho a la ayuda por alojamiento y manutención cuando el horario de impartición del curso sea de mañana y tarde y con una duración de 8 horas diarias, el curso se imparta en localidad diferente a la del domicilio habitual del alumno, estando distantes entre sí por lo menos 100 Km. y que, por la red de transportes existente, los desplazamientos no puedan efectuarse diariamente antes y después de las clases. La cuantía de la ayuda será de hasta 80 euros/día natural. En este supuesto, el alumno tendrá derecho a los billetes de transporte en clase económica de los desplazamientos inicial y final.

7. Las ayudas para suplir gastos de transporte, manutención y alojamiento previstas en este artículo no se computarán como renta a efectos de lo indicado en el artículo 215.3.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Artículo décimo. Solicitud y concesión de las becas y ayudas.

1. Los trabajadores desempleados que participen en las acciones formativas podrán tener derecho a las becas y ayudas que se establecen en el capítulo III de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, cuando cumplan los requisitos y condiciones previstos en la citada norma y en los artículos octavo y noveno de esta Orden.



La gestión y el abono de estas becas y ayudas corresponderá al INAEM y su concesión se realizará de forma directa, según el procedimiento establecido en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, previa solicitud del alumno/a, utilizando el modelo que figura en el anexo II.

2. Las entidades beneficiarias colaborarán en la gestión de estas becas y ayudas.

3. El plazo de presentación de las becas y/o ayudas será de un mes desde la incorporación del alumno al curso. Cuando éste tenga una duración inferior a un mes, deberán ser solicitadas desde el día de incorporación del alumno a la acción formativa hasta el día de su finalización.

4. Constituirá causa de pérdida del derecho a percibir las ayudas y/o becas incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes en cada acción formativa. En todo caso, no se tendrá derecho a percibir las becas y ayudas de transporte y manutención que correspondan a los días en los que no se asista a la acción formativa.

CAPÍTULO II PRESUPUESTO

Artículo decimoprimer. Presupuesto para la financiación de los planes de formación.

La financiación para la realización de los planes de formación objeto de esta convocatoria asciende a 9.200.000,00 euros, con cargo al crédito presupuestario 51010 3221 480141 33004, del presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo, financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, con la siguiente distribución:

Planes de formación intersectoriales: 5.000.000,00 euros.

Planes de formación intersectoriales para la formación dirigida específicamente a los colectivos de trabajadores y socios de la economía social: 150.000,00 euros

Planes de formación intersectoriales para la formación dirigida específicamente al colectivo de autónomos: 200.000,00 euros.

Planes de formación sectoriales, 3.850.000,00 euros, con la siguiente distribución:

1.—Agrupaciones afines

- Agrarias e Industrias Alimentarias..... 673.680 euros

- Edificación y Obra Civil 441.255 euros

- Comercio y Marketing 898.481 euros

- Metal. 1.007.752 euros

- Hostelería y Turismo 477.007 euros

- Transportes 351.825 euros

Podrá procederse a la redistribución de los fondos más arriba detallada en el caso de que, con los planes presentados en alguno de los tipos de planes de formación no se llegara a alcanzar el importe total asignado.

Igualmente, se establece una cuantía adicional de hasta 3.000.000 euros, cuya efectividad queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito, por haberse incrementado el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación, una incorporación de crédito o por haberse reconocido y liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores por importe inferior a la subvención concedida.

Si hubiera incorporación de crédito, éste se destinará a los planes de formación tanto sectoriales como intersectoriales y se distribuirá según los porcentajes señalados anteriormente.

CAPÍTULO III INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo decimosegundo. Solicitudes de subvención.

1. Procedimiento automático de solicitud.

Con objeto de agilizar los procesos de recepción y valoración de los planes de formación, las entidades solicitantes deberán presentar estos planes a través del Procedimiento Automático de Solicitud (P.A.S.) que posee el INAEM. El P.A.S. es un sistema que permite elaborar y tramitar las solicitudes de planes de formación mediante el apoyo de las nuevas tecnologías de la información. Este procedimiento permite sustituir la vía tradicional de entrega de diferentes tipos de documentos en soporte papel, por la utilización de la conexión telemática.

No obstante, deberá ser presentada en el Registro de entrada del INAEM (Avda. Alcalde Ramón Sáinz de Varanda, n.º 15, Zaragoza), así como en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en las oficinas de registro de la DGA (Orden de 16 de febrero de 2005, «Boletín Oficial de Aragón» de 25 de febrero) y dirigida a la Ilma. Sra. Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, la siguiente documentación, debidamente cumplimentada en formato tradicional de papel:



- a) Solicitud (Anexo I)
- b) Hoja resumen de las acciones formativas que integran el plan.
- c) Documentación que acredite, conforme a la legislación vigente, las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.
- d) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante.
- e) Fotocopia de los estatutos debidamente legalizados.
- f) Documentos acreditativos de reunir los requisitos establecidos en el artículo séptimo de esta Orden para ser entidad beneficiaria de la subvención que solicita, que se relacionan en la instancia de solicitud (Anexo I).
- g) Autorización al INAEM para recabar los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- h) Declaración de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.
- i) Escrito que explique el sistema diferenciado que se va a utilizar para identificar las transacciones contables de estas subvenciones.

No será necesario remitir los documentos que ya estén en poder del Instituto Aragonés de Empleo, siempre que se haga referencia a la convocatoria y/o expediente en que fueron tramitados.

La conexión telemática con el Servicio de Formación del INAEM se realizará según el «procedimiento simplificado de conexión telemática» descrito en el anexo III.

2. El plazo para la presentación de solicitudes de planes de formación será desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOA hasta el 20 de julio de 2011.

3. Una misma entidad no podrá solicitar con cargo a esta convocatoria la suscripción de más de un plan de formación para un mismo sector o bien una agrupación de sectores afines de las relacionadas en el artículo cuarto de esta convocatoria, o bien para el mismo tipo de planes de formación en los restantes supuestos.

El incumplimiento de este límite implicará, para el solicitante que lo haya superado, la denegación del plan o planes que hayan sido solicitados en último lugar. Si los planes tuvieran igual fecha de presentación, se denegará el plan o planes en los que participen un menor número de trabajadores.

Las organizaciones empresariales y sindicales que participan en la negociación colectiva sectorial en el ámbito autonómico o provincial de Aragón, solo podrán solicitar planes de formación sectoriales para el ámbito territorial de su negociación colectiva. Asimismo, estos planes de formación solo podrán ser solicitados por la entidad que participa directamente en la negociación colectiva o, en su defecto, por la organización en la que se integra.

Artículo decimotercero.—Requerimientos y no admisiones a trámite.

1. Presentada la solicitud de subvención, si ésta no reúne los requisitos que se señalan en la presente convocatoria, el INAEM podrá requerir a los interesados la subsanación de la misma en un plazo de diez días, y que aporten la información o los documentos preceptivos, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De no ser contestado el requerimiento en el plazo indicado, se procederá al archivo o denegación de la solicitud, según los casos. En el supuesto de que el requerimiento afecte a alguna o algunas de las acciones formativas del plan, se excluirán del mismo tales acciones, tramitándose el resto del plan si se mantienen las condiciones y requisitos que así lo permitan.

2. No obstante lo anterior, no serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que no se presenten en el plazo establecido en esta convocatoria y las que carezcan de alguno de los siguientes requisitos:

- Nombre y razón social del solicitante.
- Identificación o firma del representante legal autorizado que formula la solicitud.
- Acciones formativas que conforman el plan.
- Cuantía de la subvención solicitada.

CAPÍTULO IV INSTRUCCIÓN

Artículo decimocuarto. Órganos competentes.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación dirigidos a trabajadores prioritariamente ocupados, será el Servicio de Formación del INAEM.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 21 de abril de 2005, de desarrollo del Decreto 51/2000, en cumplimiento de lo recogido en el artículo 22.1 de la Ley



concedida, se reducirá el 25 por ciento.

- b) Cuando la ejecución fuese inferior al 50 por ciento de la subvención concedida, se reducirá el 50 por ciento.

La puntuación final del plan se obtendrá teniendo en cuenta la puntuación del plan formativo menos las minoraciones correspondientes.

Artículo decimosexto. Determinación del importe de la subvención.

1. El INAEM establecerá la metodología para la determinación de la subvención a conceder a cada entidad solicitante.

2. Para los planes de formación intersectoriales la subvención a conceder se determinará teniendo en cuenta:

a) El presupuesto para la financiación de este tipo de planes de formación. En los planes de formación intersectoriales señalados en el artículo séptimo 1. a) el presupuesto se prorrateará a partes iguales entre las organizaciones empresariales y sindicales solicitantes.

b) La puntuación final obtenida por el respectivo plan de formación, según los criterios recogidos en la presente convocatoria.

c) Asimismo, se tendrán en cuenta los módulos económicos máximos establecidos en el artículo quinto de esta convocatoria.

3. Para los planes de formación sectoriales previstos en el artículo decimoprimer, la subvención a conceder se determinará teniendo en cuenta:

a) El presupuesto fijado para la financiación de este tipo de planes de formación y la cantidad de referencia asignada a los distintos sectores en función de la población ocupada y de los problemas o necesidades específicas de cada sector. Este presupuesto será prorrateado a partes iguales entre las organizaciones empresariales y sindicales solicitantes en cada sector.

b) El ámbito territorial de aplicación del convenio.

c) La puntuación final obtenida por el respectivo plan de formación, según los criterios recogidos en la presente convocatoria.

d) La proporción de trabajadores afectados por el convenio colectivo aplicable, en relación al ámbito de aplicación solicitado por cada una de las entidades.

e) Asimismo, se tendrán en cuenta los módulos económicos máximos establecidos en el artículo quinto de esta convocatoria.

f) Cuando una entidad solicite menor subvención que la que le corresponda, la diferencia de distribuirá proporcionalmente dentro del mismo sector o agrupación afín y del mismo grupo, organización empresarial o sindical a la que pertenezca.

g) En el caso de que no existan solicitudes de una de las partes (empresarial o sindical) para, la cuantía económica correspondiente reservada para ella pasará a la otra parte.

Artículo decimoséptimo. Propuesta de resolución y reformulación de solicitudes.

1. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Formación e Inserción Profesional emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en los artículos decimosexto y decimoséptimo de esta convocatoria.

2. A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el Servicio de Formación del INAEM formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que será sometida a trámite de audiencia de la entidad solicitante para que, en el plazo máximo de 10 días, presente las alegaciones que estime oportunas.

3. Cuando el importe de la subvención en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará al beneficiario para que en dicho plazo acepte y reformule el plan de formación a la cantidad de la propuesta de resolución, que en cualquier caso deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, según los siguientes criterios:

a) Podrá reducirse el número de acciones formativas, teniendo en cuenta la prioridad de las mismas, con las condiciones que se establezcan en la propuesta de resolución provisional. Asimismo, se

b) podrá reducir o ampliar el número de grupos y participantes previstos en cada una de ellas; dicha modificación sólo podrá producirse entre acciones formativas comprendidas dentro de un mismo grupo de prioridad y de acuerdo con cualquier otro límite o condición que se indique expresamente en la propuesta de resolución.

c) En ningún caso se podrán incluir acciones formativas no admitidas.

4. Teniendo en cuenta lo alegado por el solicitante en el trámite de audiencia y la reformulación del plan de formación, en su caso, el Servicio de Formación del INAEM formulará la propuesta de resolución definitiva y del convenio a suscribir.



CAPÍTULO V TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo decimotercero. Resolución.

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva, la Directora Gerente del INAEM resolverá el procedimiento y notificará a los solicitantes los planes de formación aprobados.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes de ayudas será de cuatro meses a partir de la fecha de publicación de esta Orden, entendiéndose como desestimadas si transcurrido dicho plazo, no se hubiese notificado resolución expresa.

3. A la resolución de concesión de subvención se incorporará el convenio y el correspondiente plan de formación.

4. Contra las resoluciones que resuelvan sobre las solicitudes, cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, en los términos recogidos en el título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo decimonoveno.—Pago de la subvención

El pago de la subvención concedida se realizará en dos anualidades correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012. En la primera de ellas se anticipará el 75 por ciento, efectuándose la liquidación final en la segunda, una vez justificados los planes de formación objeto de la presente Orden, acogiéndose a la disposición adicional décima de la Ley 11/2010, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011.

CAPÍTULO VI EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE COSTES

Artículo vigésimo.—Ejecución de la formación.

1. La ejecución de las acciones formativas se desarrollará por el beneficiario de acuerdo con el artículo 4 y 17 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

2. La entidad beneficiaria podrá subcontratar parcial o totalmente, por una sola vez y en los términos establecidos en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, la realización de la actividad formativa. La contratación de personal docente para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario no se considerará subcontratación.

Una vez aprobado el Plan de formación, la entidad beneficiaria deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Empleo el procedimiento de publicidad y concurrencia que utilizara en el caso de subcontratación.

El beneficiario deberá contar con medios propios para las funciones de programación y coordinación del plan de formación, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración Pública, debiendo asegurar, tanto aquella como el subcontratista, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

3. Como se ha establecido en el artículo quinto apartado dos la formación deberá impartirse preferentemente en los centros y entidades de formación mencionados en el artículo 9.1 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, y deberán estar inscritos y/o, acreditados en el Registro de centros y entidades de formación del INAEM. Este registro estará constituido con los centros, la estructura y situaciones vigentes incluidas en el Censo Nacional de Centros Colaboradores, según lo establecido en la Disposición transitoria primera de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo.

4. El inicio de las acciones formativas contempladas en este convenio y que vayan a impartirse en centros o entidades de formación que no estén inscritos en el registro citado, requerirá autorización previa de las unidades de gestión de la formación del INAEM.

5. Con una antelación mínima de siete días naturales, la entidad beneficiaria deberá comunicar al INAEM el inicio de las acciones formativas. Esta comunicación se realizará a través del sistema informático de gestión de la formación «Gestifor Web».

Todas las modificaciones posteriores, deberán comunicarse con una antelación de tres días naturales, si el cambio afectara a la fecha de inicio, el plazo seguirá siendo de siete días naturales.

Igualmente y hasta el tercer día lectivo, inclusive, del comienzo de la acción formativa, se comunicará a través del sistema informático «Gestifor Web», el listado inicial de alumnos.

Las incorporaciones que se produzcan con posterioridad al inicio del curso y siempre que no haya transcurrido más del 25% de la duración del curso, se comunicarán hasta el tercer día natural desde la incorporación.



La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa se considere no realizada o que el alumno se considere incidentado a efectos de justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

6. Las acciones formativas que se hubiesen iniciado a partir del 1 de septiembre de 2011 y con anterioridad a la suscripción del correspondiente convenio, deberán comunicarse al INAEM en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la firma del convenio.

7. Para mejorar la eficacia y eficiencia de la gestión, esta se realizará aplicando las tecnologías de la comunicación y la información en todos los procesos: comunicación con los gestores, gestión de alumnos, incidencias, asistencia a clase, expedición de diplomas, etc. La gestión de las acciones formativas se realizará a través de los sistemas informáticos de formación del INAEM «Gestifor Web», al que deberán acceder las entidades beneficiarias.

Artículo vigésimo primero. Comisión Mixta

1. Con la firma de cada convenio, se constituirá una Comisión Mixta, integrada por miembros del Servicio de Formación del Instituto Aragonés de Empleo y por representantes de la entidad beneficiaria.

2. La Comisión Mixta se reunirá a solicitud de cualquiera de las partes integrantes.

3. Serán funciones de esta Comisión:

a) Analizar y valorar el desarrollo, resultados y evaluaciones de las actuaciones realizadas.
b) Proponer modificaciones de las acciones a ejecutar que no supongan incremento sobre la cantidad total aprobada.

c) Resolver las dudas interpretativas relacionadas con el contenido del convenio

d) Cualquier otra que pudiera surgir durante el desarrollo del convenio.

4. Cuando el objeto de la reunión de la Comisión Mixta haga referencia al apartado b) de este artículo, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Se realizarán entre acciones de un mismo grupo de prioridad.

b) En ningún caso se podrán incluir acciones formativas no admitidas, ni modificar la duración ni la modalidad de las presentadas.

c) Todas las modificaciones producidas durante el desarrollo del Plan de Formación respetarán el porcentaje de participantes en los colectivos prioritarios incluidos en la propuesta de resolución provisional.

Artículo vigésimo segundo. Calidad y evaluación de la formación

1. La entidad beneficiaria deberá destinar hasta un 5 por ciento de la subvención concedida para realizar la evaluación y control de la calidad de la formación que ejecute. Estas actuaciones de evaluación y control deberán cubrir una muestra representativa de al menos el 10 por ciento de todos los grupos que se impartan.

El Plan de calidad deberá tener en consideración los indicadores utilizados por el INAEM en su «Manual de seguimiento y evaluación de la formación para el empleo» (disponible en la base de datos «Ayuda Gestifor»), como el grado de satisfacción del alumno, el control del aprendizaje realizado, la adecuación del profesorado y de los medios y materiales didácticos utilizados. El grado de satisfacción del alumno se obtendrá mediante un cuestionario proporcionado por el INAEM, que se pasarán en todos los grupos formativos.

2. Una vez finalizado el plan formativo se entregará, junto con la justificación económica, una memoria de las actividades llevadas a cabo en el marco de las actuaciones de evaluación y control, así como de los resultados obtenidos. Esta memoria se ajustará a los siguientes epígrafes:

a) Identificación del Plan.

b) Acciones formativas realizadas (nombre y localidad) y acciones formativas evaluadas (nombre y localidad).

c) Descripción del sistema de muestreo utilizado.

d) Descripción de las acciones llevadas a cabo y herramientas que se han utilizado.

e) Grado de satisfacción del alumno.

f) Resultados totales de la encuesta realizada.

g) Resultados obtenidos y recomendaciones.

h) Declaración jurada firmada por el solicitante del plan, de la veracidad de las actuaciones llevadas a cabo y de los resultados obtenidos.

Artículo vigésimo tercero. Justificación de la subvención

1. La justificación de la subvenciones se tramitará de conformidad con el artículo 15 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

2. En el plazo máximo de dos meses tras la finalización de la formación, el beneficiario deberá presentar ante el INAEM la documentación justificativa de la subvención.



3. La justificación se realizará de conformidad con las instrucciones de justificación de gastos, con el manual de ayuda de justificación económica para planes de formación prioritariamente ocupados y la aplicación informática elaborados por el Servicio de Formación, que se encontraran en la base de datos «Ayuda Gestifor», del sistema informático «Gestifor Web», adoptando la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y sus correspondientes documentos de pago, en cumplimiento del artículo 69 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los justificantes originales presentados se marcarán mediante estampilla, indicando en la misma el expediente de la subvención para cuya justificación han sido presentados, así como el tanto por ciento de afectación y el importe.

4. El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente orden y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de la subvención o, previo el oportuno expediente de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes.

5. Sin perjuicio de lo establecido con carácter general para toda la formación de oferta financiada en el marco de la presente convocatoria, en la ejecución y justificación de los planes formativos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

b) Los gastos declarados serán los que efectivamente se han realizado y están dentro del periodo de elegibilidad y deberán acreditarse mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, aportándose los justificantes del pago efectivo de los mismos.

c) Los costes asociados correspondientes a las acciones formativas en los que incurra la entidad beneficiaria serán subvencionables siempre que sean asignados con arreglo a un método justo y equitativo, que debe constar por escrito y ser previo a la realización del gasto y remitirse en la fase de justificación de la subvención.

d) La entidad beneficiaria deberá contar con un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado donde quedará identificado todos los movimientos de gastos e ingresos realizados con cargo a la subvención concedida, de tal manera que exista pista de auditoría adecuada.

e) Todos los alumnos que realicen las acciones formativas estarán cubiertos por el seguro de accidentes correspondiente.

f) La entidad deberá haber realizado la selección de alumnos y haber publicitado las acciones formativas.

CAPÍTULO VII

CONTROL DE LAS SUBVENCIONES Y NORMATIVA APLICABLE

Artículo vigésimo cuarto.—Control de las subvenciones concedidas.

1. El control y evaluación de las subvenciones concedidas de acuerdo con lo establecido en la presente Orden se ajustará a lo previsto en el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

2. El Instituto Aragonés de Empleo velará por el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Orden para el otorgamiento y ejecución correcta de las acciones subvencionadas contempladas en la misma, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones que considere oportunas, así como recabar del beneficiario o solicitante cuanta información o documentación se estime necesaria. En particular, los beneficiarios de las subvenciones que se concedan de acuerdo con esta orden están obligados a someterse al control financiero ejercido por la Intervención General en los términos fijados en el reglamento de control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los organismos públicos y de las



empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 23/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón («Boletín Oficial de Aragón» n.º 21, de 21 de febrero) y cualquier otro control que reglamentariamente este establecido.

3. En los supuestos de falsedad, inexactitud u omisión de los datos o documentos suministrados para la solicitud de la subvención, se producirá la pérdida total o parcial de las mismas, debiendo el beneficiario reintegrar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón la cantidad que hubiere percibido, con los intereses que correspondan, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden, incluidas las penales, que pudieran derivarse de este tipo de actuaciones.

4. En toda la publicidad de las acciones de formación aprobadas al amparo de la presente convocatoria, así como en los medios y materiales entregados al alumnado, deberá hacerse constar la identidad gráfica del Instituto Aragonés de Empleo.

Artículo vigésimo quinto. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, desarrollado por la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo en materia de formación de oferta, en el Decreto 51/2000, de 14 de marzo, del Gobierno de Aragón por el que se regula el Plan de Formación e Inserción Profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 2/2003, de 14 de enero y en la Orden de 21 de abril de 2005, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, de desarrollo del Decreto 51/2000, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo vigésimo sexto. Publicidad de las subvenciones.

El Instituto Aragonés de Empleo publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» las cuantías de las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente convocatoria, así como sus beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional primera.

La incorporación de una cuantía adicional al presupuesto destinado a esta convocatoria, si se produjese, y la distribución definitiva de la cuantía entre los distintos créditos presupuestarios, se realizará por resolución de la Directora Gerente del INAEM, que será publicada en el «Boletín Oficial de Aragón».

Disposiciones finales.

Primera. Se faculta a la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo para la interpretación y resolución de cuantas dudas puedan surgir en la aplicación de esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 15 de junio de 2011.

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
ALBERTO LARRAZ VILETA**

	FORMACIÓN DE OFERTA PRIORITARIAMENTE OCUPADOS		Identificador de Registro Orden Año Mes Día Hora
	ANEXO I. Instancia de Solicitud		
Identificador de Código de Barras	##	Número de Expediente	
Espacio para validación mecánica			

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE			
Razón Social	<input type="text"/>	N.I.F./C.I.F.	<input type="text"/>
Nº Inscripción en la S.S.	<input type="text"/>	CNAE	<input type="text"/>
Domicilio	<input type="text"/>		
Localidad	<input type="text"/>	C.P.	<input type="text"/>
		Provincia	<input type="text"/>
Teléfono	<input type="text"/>	Fax	<input type="text"/>
		Tipo Entidad	<input type="text"/>

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Apellido 1º	<input type="text"/>	Apellido 2º	<input type="text"/>
N.I.F./C.I.F.	<input type="text"/>	Cargo o representación que ostenta	<input type="text"/>
Nombre	<input type="text"/>		

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES			
Domicilio	<input type="text"/>		
Localidad	<input type="text"/>	C.P.	<input type="text"/>
		Provincia	<input type="text"/>
Teléfono	<input type="text"/>	Fax	<input type="text"/>
		e-mail	<input type="text"/>

DECLARA	
<p>a) Que toda la información y datos aportados en la solicitud son veraces y fiel reflejo de la enviada por vía telemática.</p>	
<p>b) Que posee las autorizaciones necesarias de las entidades y personas cuyos datos se derivan de la presente solicitud para el tratamiento informático de los mismos, a los efectos de lo dispuesto en la Ley Organica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo, facultando para el uso informático de los mismos al Instituto Aragonés de Empleo y a cualquiera otras personas físicas o jurídicas que deban intervenir en la gestión y tramitación de la presente solicitud.</p>	
<p>c) Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartado 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.</p>	
<p>d) Que la entidad no tiene deudas con la Comunidad Autónoma de Aragón por reintegro de subvenciones en periodo voluntario ni en vía ejecutiva.</p>	
<p>e) Que tiene deudas con la Comunidad Autónoma de Aragón aplazadas, fraccionadas o suspendidas con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro. En este caso, indicar las referencias correspondientes al expediente administrativo en alguna de dichas situaciones: <input type="text"/></p>	
<p>f) Que la entidad no ha sido excluida del acceso a beneficios por la comisión de infracciones reguladas en el R.D.Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de La Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden social.</p>	
<p>g) Que ha aportado junto a la presente solicitud la siguiente documentación (señale lo que corresponda):</p>	
<p><input type="checkbox"/> Documento que acredite, conforme a la legislación vigente las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.</p>	
<p><input type="checkbox"/> Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante y del D.N.I. de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante.</p>	
<p><input type="checkbox"/> Fotocopia de los estatutos debidamente legalizados.</p>	
<p><input type="checkbox"/> Documentos acreditativos de reunir los requisitos establecidos en el artículo séptimo de esta Orden, para ser entidad beneficiaria de la subvención que solicita:</p>	
<p>* Con referencia al aptdo 1.d) en la solicitud de planes sectoriales, copia del convenio colectivo de referencia y ficha estadística (Esta, solo para los convenios de ámbito estatal).</p>	
<p>* Con referencia al aptdo. 2 en la solicitud de planes de autónomos y socios de la economía social, acreditación en papel de lo indicado en el punto 2. a), b), c), d) y e).</p>	
<p><input type="checkbox"/> Autorización al INAEM para recabar los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.</p>	
<p><input type="checkbox"/> Escrito que explique el sistema diferenciado que se utilizará para identificar las transacciones contables de estas subvenciones.</p>	
<p><input type="checkbox"/> Hoja resumen de las acciones que integran el Plan.</p>	

FORMACIÓN DE OFERTA PRIORITARIAMENTE OCUPADOS

Página 2 de 2

SOLICITA

Acogerse a las subvenciones públicas para la realización de planes de formación (tipo) , regulados en la Orden TAS/718/2008, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación y la Orden de del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas para la ejecución de planes de formación dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados del Plan de Formación para el Empleo de Aragón, por un importe total de euros, de los cuales euros se destinarán a la realización de acciones formativas y euros, al Plan de evaluación y control de la calidad de la formación.

En , a de de

Firma y sello

Fdo.:
(Representante Legal)
N.I.F.:
Cargo:

ILMA. SRA. DIRECTORA GERENTE DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE EMPLEO

En cumplimiento del artículo 5.1 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa de que los datos facilitados por usted van a ser introducidos en un fichero denominado **FORALU** cuya finalidad es mejorar los procedimientos de control de asistencia a los cursos de formación subvencionados por el Instituto Aragonés de Empleo, así como de justificación de los fondos públicos que financian su realización y almacenar los datos obtenidos. El responsable del fichero es el Instituto Aragonés de Empleo y la dirección donde los interesados podrán dirigirse a ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con arreglo a lo previsto en dicha Ley es: Instituto Aragonés de Empleo. Avda. Alcalde Sáinz de Varanda nº 15, 50009 - Zaragoza.

	FORMACIÓN DE OFERTA PRIORITARIAMENTE OCUPADOS		Identificador de Registro Orden Año Mes Día Hora
	ANEXO II. Solicitud de Becas y/o Ayudas		
Identificador de Código de Barras	##	Número de Expediente	
Espacio para validación mecánica			

DATOS DEL SOLICITANTE

ANTES DE CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD, LEER DETENIDAMENTE EL DORSO

Apellidos y Nombre

N.I.F./N.I.E. Fecha Nacimiento Edad

Domicilio

Localidad C.P. Provincia

Teléfono Móvil e-mail

DATOS DEL CURSO

Entidad N° Expediente

Fecha comienzo Localidad Provincia

SOLICITUD

En relación con el curso arriba referenciado, como desempleado SOLICITO el / los siguiente/s beneficios:

<input type="checkbox"/> BECA (1)	<input type="checkbox"/> AYUDA DE MANUTENCIÓN (4)
<input type="checkbox"/> AYUDA DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO (2)	<input type="checkbox"/> AYUDA DE ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN (5)
<input type="checkbox"/> AYUDA DE TRANSPORTE INTERURBANO (3)	<input type="checkbox"/> AYUDA A LA CONCILIACIÓN (6)

DATOS BANCARIOS

Se aportará fotocopia de la cartilla o libreta donde aparezca el nº de cuenta y el nombre del solicitante de la beca, o bien se cumplimentará el siguiente cuadro por la entidad bancaria.

A RELLENAR POR LA ENTIDAD BANCARIA

Código de cuenta:

--	--	--	--

(Entidad) (Sucursal) (Dígito control) (Nº de cuenta)

CERTIFICO que los datos bancarios reseñados corresponden a la cuenta que el titular de referencia tiene abierta en esta entidad.

Firma y sello del Banco o Caja de Ahorros

Fecha

Así mismo, autorizo al INAEM para que compruebe de oficio encontrarme al corriente de mis obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Diputación General de Aragón.

El abajo firmante se compromete a comunicar cualquier variación que se produzca en su situación laboral durante el desarrollo de la acción formativa.

Firma del Alumno

En , a de de

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN

Nº de Expediente N° de Acción Grupo Clave Beca

Revisada la solicitud de beca/ayuda presentada por el alumno indicado en la presente solicitud se considera que

- PROCEDE la concesión de la beca / ayuda de por un importe de euros / día en un total de días lectivos asistidos.
- NO PROCEDE la concesión de la beca / ayuda por:

El Gestor/Técnico de Formación

Fdo.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INAEM DE

FORMACIÓN DE OFERTA PRIORITARIAMENTE OCUPADOS

Página 2 de 2

(1) BECA

Alumnos desempleados con discapacidad en grado igual o superior al 33% y pensionistas que tengan reconocida una incapacidad permanente en el grado de total. (9 euros por día de asistencia).

Los alumnos discapacitados deberán de tener reflejada esta situación en su demanda de empleo del INAEM.

Documentación justificativa: ** Fotocopia del certificado o tarjeta acreditativos de la discapacidad (emitido por el IMSERSO o por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales), o certificado acreditativo de la incapacidad permanente total.

(2) AYUDA DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO

Dirigida a los alumnos desempleados que asistan a los cursos utilizando transporte público urbano (1 euro/día lectivo asistido).

(3) AYUDA DE TRANSPORTE INTERURBANO

Ayuda en concepto de transporte, dirigida a los alumnos desempleados con domicilio en localidad o pedanía distinta del lugar donde se realiza el curso. (0,10 euros/kilómetro por día de asistencia).

(4) AYUDA DE MANUTENCIÓN

Para alumnos desempleados participantes en cursos cuyo horario de impartición sea de mañana y tarde (con una duración mínima de 8 horas diarias), y el curso se imparta en localidad diferente a la del domicilio habitual del alumno, estando distantes entre sí por lo menos 50 Km. (12 euros/día lectivo asistido).

(5) AYUDA DE ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN

Ayuda para alumnos desempleados que asisten a cursos con horario de impartición de mañana y tarde (con una duración mínima de 8 horas diarias), que el curso se imparta en localidad diferente a la del domicilio habitual del alumno, estando distantes entre sí por lo menos 100 Kms., y que, por la red de transportes existente, los desplazamientos no puedan efectuarse diariamente antes y después de las clases. (Hasta 80 euros/día natural).

Documentación justificativa: ** Contrato de arrendamiento y recibos de pago, factura de hospedaje desglosando manutención y alojamiento u otro justificante de alojamiento.

(6) AYUDA A LA CONCILIACIÓN.

Tienen por objeto permitir a las personas desempleadas conciliar su asistencia a la formación con el cuidado de hijos menores de 6 años o de familiares dependientes hasta el segundo grado, siempre que al inicio de la acción formativa cumplan los requisitos siguientes:

a) No haber rechazado ofertas de trabajo adecuadas ni haberse negado a participar en actividades de promoción, formación o reconversión profesional en el plazo de un mes desde que se agotase el subsidio por desempleo o la prestación contributiva.

b) Carecer de rentas de cualquier clase superiores al 75 por ciento del "Indicador público de renta de efectos múltiples" (IPREM) Se entenderá cumplido este requisito siempre que la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen no supere el 75 por ciento del IPREM. A estos efectos, computará como renta el importe de los salarios sociales, las rentas mínimas de inserción o las ayudas análogas de asistencia social concedidas por las Comunidades Autónomas.

(La cuantía de la ayuda es del 75 por ciento del IPREM diario/día lectivo asistido)

Documentación justificativa:

- + Copia del Libro de Familia o documentación justificativa del grado de parentesco con el familiar dependiente.
- + Certificado o calificación de dependencia del familiar discapacitado emitido por la autoridad administrativa competente (Servicios Sociales de los Ayuntamientos o la Dirección General de servicios Sociales) o mediante resolución judicial.
- + La declaración de veracidad de todos los ingresos de la unidad familiar correspondientes al mes de inicio del curso (según modelo que se facilitará).
- + Los documentos que acrediten los ingresos incluidos en dicha declaración.
- + Declaración de la Renta del ejercicio anterior y en su defecto certificado emitido por la Entidad competente.

En cumplimiento del artículo 5.1 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa de que los datos facilitados por usted van a ser introducidos en un fichero denominado **FORALU** cuya finalidad es mejorar los procedimientos de control de asistencia a los cursos de formación subvencionados por el Instituto Aragonés de Empleo, así como de justificación de los fondos públicos que financian su realización y almacenar los datos obtenidos. El responsable del fichero es el Instituto Aragonés de Empleo y la dirección donde los interesados podrán dirigirse a ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con arreglo a lo previsto en dicha Ley es: Instituto Aragonés de Empleo. Avda. Alcalde Sáinz de Varanda nº 15, 50009 - Zaragoza.



ANEXO III

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE CONEXIÓN TELEMÁTICA

El Servicio de Formación del Instituto Aragonés de Empleo dispone de un programa de conexión telemática con el fin de automatizar y agilizar los procesos de comunicación entre el Instituto Aragonés de Empleo y los centros y entidades de formación del Plan de Formación para el Empleo de Aragón. Este sistema de conexión telemática basado en el programa Lotus Notes.

Lotus Notes por sus características funcionales es utilizado por el INAEM como plataforma para la gestión de las acciones y proyectos formativos que configuran el Plan de Formación e Inserción Profesional de Aragón. Para acceder al Servicio de Formación por esta vía es preciso disponer de Lotus Notes versión 6, o superiores (no será posible el acceso con versiones inferiores), un módem y software de comunicaciones (que soporte los protocolos TCP/IP y P.P.P.).

Procedimiento de conexión.

Para establecer conexión telemática con el Servicio de Formación debe seguir los siguientes pasos:

1. En primer lugar las entidades solicitantes deben poseer un archivo ID certificado que les posibilite el acceso al sistema, así como un número-código de entidad. Si por cualquier razón lo hubiera extraviado o careciera de tales herramientas deberá ponerse en contacto con el citado Servicio de Formación (sito en Avda. Alcalde R. Sainz de Varanda, 15).
2. Replique del servidor plan/aragon.es a su equipo las bases de datos: "Ayuda PAS Oferta Ocupados 2011", "PAS Oferta Ocupados 2011" y "Entidad-Centro".
3. Para tramitar su solicitud los pasos a cumplir son:
 - a.—Asegurarse de que están cumplimentados todos los datos de la Entidad: "Entidad-Centro".
 - b.—Crear y rellenar el Plan de formación y las fichas de acciones a solicitar.
 - c.—Con los datos finales, generar la Instancia de solicitud y el listado de acciones solicitadas (documentos que deberán ser presentados en soporte papel).
 - d.—Replicar los datos al INAEM.
 - e.—Entregar en el Registro de la Diputación General de Aragón toda la documentación requerida en papel, asegurándose de que los datos aportados en instancia y listado coincidan con los informatizados.

RECOMENDACIONES PARA UNA MEJOR UTILIZACION DEL SISTEMA

1. No deje la presentación de su solicitud para los últimos días. Piense que puede cumplimentarla y tramitarla durante las 24 horas del día los 7 días de la semana durante el plazo determinado en la normativa.
2. La atención al usuario, para la resolución de problemas de carácter informático y del sistema de telecomunicaciones se realizará **exclusivamente** a través del correo electrónico: formacion.inaem@aragon.es

Existe un manual de procedimiento de conexión y usuario a disposición de las entidades solicitantes en el Servicio de Formación y en los Servicios de Información y Documentación Administrativa de la Diputación General de Aragón de Huesca, Teruel y Zaragoza.

